



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 47 -2014-GR.CAJ/P

Cajamarca,

23 ENE 2014



VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 1252091, materia del Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el TAP. **Juan Víctor VALENCIA HIPÓLITO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 747-2013-GR.CAJ/P**, de fecha 19 de diciembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de toda persona el formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurrente **Juan Víctor VALENCIA HIPÓLITO**, Médico II, Servidor Contratado en plaza orgánica en el Centro de Salud Tembladera de la Red Contumazá, solicita DESTAQUE por RESIDENTADO MÉDICO al Hospital Regional Docente de Trujillo, por ejercicio presupuestal del 01 de Julio al 31 de diciembre del 2013;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 747-2013-GR.CAJ/P, de fecha 19 de diciembre de 2013, se declara Improcedente la solicitud del recurrente, sobre DESTAQUE por RESIDENTADO MÉDICO al Hospital Regional Docente de Trujillo, por ejercicio presupuestal del 01 de Julio al 31 de diciembre del 2013;

Que, el administrado haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 109° concordante con el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 208° de la normatividad citada, recurre ante el Gobierno Regional en vía de reconsideración manifestando que, en la impugnada no se encuentra considerandos que motiven la improcedencia del destaque por motivos de Residentado Médico de Segunda Especialización, asimismo no se habría tenido en cuenta que el impugnante cuenta con tres años de contratado y que la especialidad de Oftalmología es una especialidad que requiere la misma Región, por lo que es imprescindible que se lleve a cabo el Destaque, finalmente refiere que existen antecedentes administrativos donde se habría resuelto otorgar el Destaque por estudios de Residentado Médico de Segunda Especialización; como es, la Resolución Ejecutiva Regional N° 577-2013, 578, 116-2013-GR.CAJ/P y 088-2012-GR.CAJ/P;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante los cuales los administrados, las autoridades y terceros intervinientes en el procedimiento administrativo deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de los actuados administrativos podemos observar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 747-2013-GR.CAJ/P, es de fecha 19 de diciembre del 2013; y el escrito de reconsideración - EXPEDIENTE con Registro MAD N° 1243371, data de fecha 02 de enero del 2014, ergo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207° numeral 2) de la Ley N° 27444; **LA APELACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO, debiéndose emitir el pronunciamiento respectivo;**

Que, mediante Oficio N° 2875-2013-GR.CAJ-DRS/DG de fecha 03 de octubre de 2013, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, hace llegar el Acta N° 031-2013-GR.CAJ/DIRESACAJ-CERDP, suscrita por la Comisión de Evaluación de Desplazamientos de Personal – CEDP, de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, donde se señala punto 3., visto el expediente N° 1100860 solicitud de Destaque presentado por el TAP **Juan Víctor VALENCIA HIPÓLITO**, Servidor Contratado en Plaza Orgánica en el Centro de Salud Tembladera de la Red de Salud Contumazá, quien solicita Destaque para iniciar estudios de especialidad Médica en el Hospital Regional Docente de Trujillo, **La Comisión luego de revisar el expediente declara PROCEDENTE la solicitud presentada, elevándose el expediente hacia el Gobierno Regional de Cajamarca para la emisión de la resolución respectiva de autorización de desplazamiento;**

Que, de los actuados administrativos adjuntados también se advierte la existencia de la Credencial otorgada por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Trujillo, Dr. Eduardo Rojas Hidalgo, quien acredita que el M.C Juan Víctor Valencia Hipólito, ingresó al Programa Académico de Segunda Especialización, en el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2013, Especialidad de Oftalmología en el Instituto Regional de Oftalmología, modalidad DESTAQUE; así como, la Constancia de Residentado Médico, suscrita por el Director Ejecutivo del Instituto Regional de Oftalmología de la Gerencia Regional de Salud de la Región – La Libertad;

Que, el recurrente, tal como se advierte de la Resolución Regional Sectorial N° 854-2011-GR.CAJ/DRS-OE-GD.RR.HH, de fecha 16 de noviembre de 2011 y Resolución Regional Sectorial N° 617-2013-GR.CAJ/DRS-OE-GD.RR.HH, de fecha 30 de mayo de 2013, viene prestando sus servicios a jornada completa – en el Centro de Salud Tembladera – Yonán de la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD I CONTUMAZÁ, Provincia de Contumazá, luego de que mediante Acta de fecha 03 de Noviembre de 2013, la Comisión para llevar a cabo el **Concurso Público de Plazas presupuestadas en la Dirección Regional de Salud Cajamarca**, hiciera llegar la relación de treinta y cinco ganadores **quienes laboraran en condición de contratación por servicios personales, los mismos que ingresaron por concurso público a partir del 01 de noviembre de 2011;**

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para el Contrato del Personal en la Administración Pública, es así que la contratación del recurrente se da por contar con opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico con Informe N° 016-2013-CAJ-DRS/OEPE, de fecha 31 de mayo de 2013, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 178-2013-GR.CAJ/DRSC.A.J, y del Informe Legal N° 015-2013-GR.CAJ-DRS/OE.GD.RR.HH/A.L, emitida por la Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quienes conciden que resulta procedente la contratación por tratarse de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 47 -2014-GR.CAJ/P

Cajamarca, 23 ENE 2014



plazas presupuestadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), aprobado con Resolución Regional Sectorial N° 628-2012-GR.CAJ/DRS-OEPE, y Presupuesto Analítico de Personal y estar financiadas en el presupuesto del ejercicio 2013. Estando a lo señalado el recurrente gozaría de cierta estabilidad laboral dentro de la Administración Pública, consiguientemente lo solicitado por el recurrente está amparado por los Artículos 75° y 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, el artículo 16° de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico prescribe que "Los Médicos Residentes que pertenezcan a instituciones públicas o privadas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado, pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda, durante el período requerido para su formación, debiendo cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 17 del presente Reglamento. Al finalizar el Residentado Médico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo mínimo similar al de su formación de especialista. Es responsabilidad de la institución de origen financiar la remuneración del médico residente y, de la institución de destino el pago por guardias hospitalarias en atención a lo requerido por su programa de formación".

Que, la Directiva N° 1-2010-GR.CAJ-DRA/DP "Normas y Procedimientos para Efectivizar los Proceso de Destaque de Personal Nombrado en la Jurisdicción Administrativa del Gobierno Regional Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2010-GR.CAJ/P, de fecha 26 de enero de 2010, que desarrolla la acción administrativa de personal del Destaque establecido en el artículo 80° del Reglamento del D. Leg. N° 276, aprobado por D.S N° 005-90-PCM, Directiva que es de aplicación para las entidades y dependencias de la jurisdicción administrativa del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Directiva N° 1-2010-GR.CAJ-DRA/DP, establece que, Corresponde a los responsables de las Unidades orgánicas de personal, efectuar el seguimiento y verificación de los documentos materia de la acción de destaque de personal. El numeral 6.4 de las Disposiciones Generales de la citada Directiva Reza "...Tratándose de destakes a otros ámbitos regionales del País, la resolución será emitida por el Presidente Regional..."; precepto normativo concordante con la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la acotada Directiva, que establece "El Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, autorizará destakes no previstos en la presente Directiva, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional vigente, cuando se trate de casos fuera del ámbito regional";

Que, estando a lo señalado y a la normatividad citada el recurso administrativo formulado deviene en **FUNDADO**; debiendo concederse el Destaque por el periodo solicitado y aprobado por la Comisión de Evaluación de Desplazamientos de Personal – CEDP, de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca;

Estando al Dictamen N° 003-2014-GR.CAJ-DRAJ-JMLLC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902; Directiva N° 1-2010-GR.CAJ-DRA/DP; Resolución Suprema N° 002-2006-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el TAP. Juan Víctor VALENCIA HIPÓLITO, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 747-2013-GR.CAJ/P, de fecha 19 de diciembre del 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, *dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTACAR por motivos de Estudios de Residentado Médico de Segunda Especialización, en la Especialidad de Oftalmología, en vías de Regularización y con **retroactividad** desde el **01 de Julio hasta el 31 de diciembre del 2013**, al Médico Juan Víctor VALENCIA HIPÓLITO, en el cargo de Médico III, categoría remunerativa M-3 del Centro de Salud Tembladera de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca del Gobierno Regional Cajamarca, al Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el TAP. Juan Víctor VALENCIA HIPÓLITO, al finalizar el Residentado Médico retornará a su sede de origen, debiendo permanecer en esta obligatoriamente por un tiempo mínimo similar al de su formación, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente Resolución al TAP. Juan Víctor VALENCIA HIPÓLITO, en el domicilio procesal señalado en autos, sito en Jr. Junín N° 854 Of. "D" - Cajamarca; Asimismo, notifique a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su domicilio legal sito en Av. Mario Urteaga N° 500 – Cajamarca de acuerdo a lo establecido en los artículo 18° y 24° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gregorio Santos Guerrero
PRESIDENTE REGIONAL